



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ASISTENCIA RELIGIOSA EVANGÉLICA EN CENTROS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.**

Madrid a .....28.....de.....julio.....de 2015

**REUNIDOS**

**De una parte D. Ángel Yuste Castillejo**, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de Diciembre (BOE de 31 de Diciembre), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 50/2010 de 12 de enero y Orden INT/1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Ordenes INT 2853/2006, de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

**De otra parte D. Mariano Blázquez Burgo**, en calidad de Secretario Ejecutivo y Representante legal de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, (en adelante FEREDE) entidad religiosa inscrita con el número..... Y con domicilio social c/ Pablo Serrano 9 posterior 28047-Madrid y **D. Julio García Celorio** en calidad de Consejero de Asistencia Religiosa de la Federación antes citada.

Ambas partes declaran que tienen atribuida la competencia para la firma del presente Convenio y a tal efecto:

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Española garantiza en su artículo 16 la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley. Señala también que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos deberán tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, manteniendo las consiguientes relaciones de cooperación con las confesiones que han suscrito Acuerdos de Cooperación con el Estado Español. Este es el caso de la Confesión Evangélica que ha suscrito a través de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España un Acuerdo de Cooperación con el Estado que ha sido aprobado mediante la Ley 24/1992 de 10 de noviembre, ratificado por el REAL DECRETO 710/2006, de 9 de junio de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el



Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.

**SEGUNDO.-** Que los representantes de FEREDE y del Ministerio de Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) con el fin de desarrollar lo dispuesto en el referido Acuerdo de Cooperación y en cumplimiento del mandato constitucional de promover las condiciones para garantizar la libertad religiosa y hacer efectivo el derecho a la asistencia religiosa evangélica de los internados de esta confesión en centros o establecimientos penitenciarios, están interesados en la firma del presente **convenio de colaboración** y lo realizan con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es facilitar el derecho fundamental de libertad y asistencia religiosa de los fieles de la confesión evangélica que se encuentren ingresados en centros penitenciarios y establecer el marco de actuación y colaboración entre la FEREDE y la Administración Penitenciaria para garantizar la prestación de la asistencia religiosa evangélica a los/as internos/as en los establecimientos penitenciarios.

### SEGUNDA.- LA ASISTENCIA RELIGIOSA

La asistencia religiosa evangélica se podrá dispensar por cualquiera de los ministros de culto que habiendo sido propuestos por FEREDE estén autorizados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y acreditados para que desarrollen su labor en un centro penitenciario.

Si algún interno, a título individual, solicitara mediante instancia ser asistido por algún otro ministro de culto perteneciente a una Iglesia integrada en FEREDE podrá autorizarse dicha asistencia religiosa, la cual se dispensará utilizando los locutorios de que dispone el centro penitenciario. En cualquier caso se estará a lo dispuesto por el Art. 5, punto 2 del Real Decreto 710/2006 de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con FEREDE, que establece: "no se concederán autorizaciones en el supuesto de que ya existiera en el centro un número de ministros de culto autorizados de la misma federación confesional que se estimara suficiente en función de la asistencia religiosa solicitada".



### **TERCERA.- CONTENIDO DE LA ASISTENCIA RELIGIOSA GARANTIZADA EN ESTE CONVENIO**

La asistencia religiosa evangélica se realizará en todo caso respetando la libertad religiosa y de conciencia de todos los internos, salvaguardando el entendimiento y la armónica convivencia entre todos los internos y podrá extenderse, entre otras, a las siguientes actividades:

- Visita a los internos.
- Celebración de los actos de culto.
- Atención pastoral y asesoramiento en cuestiones religiosas y morales.

### **CUARTA.- DE LOS MINISTROS DE CULTO RESPONSABLES DE IMPARTIR ASISTENCIA RELIGIOSA.**

Los ministros de culto debidamente acreditados por FEREDE y autorizados por la Administración Penitenciaria serán los responsables de impartir la asistencia religiosa evangélica. Los ministros de culto en los centros penitenciarios podrán desarrollar su labor asistidos por auxiliares de culto, u otros asistentes que colaborarán con él en las tareas de la asistencia religiosa, actuando todos bajo su autoridad sin perjuicio de que los citados asistentes de su equipo puedan pertenecer a distintas denominaciones evangélicas.

Tanto el nombramiento como en cese de los ministros y auxiliares de culto evangélicos, se ajustara en cuanto a los requisitos, condiciones y actuación, al procedimiento establecido por la Instrucción 6/2007, de 21 de febrero "Confesiones religiosas". Los citados ministros y el personal que les auxilie en su labor deberán cumplir las actividades citadas en el presente convenio. Del mismo modo deberán colaborar con el Centro en el cumplimiento del régimen, de la seguridad del mismo y demás normas que resulten aplicables.

El número de ministros y de auxiliares de culto que puedan acceder a cada establecimiento penitenciario dependerá además de la demanda por parte de los internos, de las características de cada centro y podrá variar en función de sus normas de seguridad, módulos y criterios organizativos. En el caso de autorizarse varios ministros de culto pertenecientes a distintas iglesias evangélicas, éstos deberán colaborar entre ellos en aras a la armonía de la asistencia religiosa, el beneficio del interno y la interlocución unificada ante el Centro penitenciario. A estos efectos, FEREDE designará a un coordinador responsable de la asistencia religiosa evangélica e interlocutor con la Dirección del Centro.

Para acreditar a los ministros, será necesario que éstos adquieran la capacitación correspondiente por medio de una formación continua que será prestada, tanto por FEREDE como por los Consejos Autonómicos Evangélicos en los que ésta delegue. También deberán participar de esta formación los auxiliares voluntarios y demás personal involucrado en prestar asistencia religiosa evangélica.

Debido a la etiología de este servicio, se considera muy importante la labor continuada de la asistencia religiosa en cada centro penitenciario. Por este motivo resulta conveniente la continuidad en este ministerio de las personas que lo vienen desempeñando. A estos efectos se deja constancia de que la experiencia, la formación continua y la ausencia de incidentes en el ejercicio de la labor desempeñada son factores que se tendrán en cuenta para la



selección del ministro de culto que vaya a ser designado para prestar asistencia religiosa en un determinado Centro.

#### **QUINTA.- DE LOS LUGARES EN LOS QUE SE PRESTA LA ASISTENCIA RELIGIOSA EVANGÉLICA.**

Para la prestación de la asistencia religiosa prevista en este convenio, se utilizará preferentemente la sala pluri-confesional existente en el centro penitenciario u otro espacio que se pueda habilitar los por la Dirección de los diferentes centros penitenciarios, en los que se pueda celebrar el culto o impartir asistencia religiosa, valorando las solicitudes existentes y la concreta disponibilidad de espacios de usos múltiples así como la estructura concreta del establecimiento.

#### **SEXTA.- DE LOS GASTOS DE LA ASISTENCIA RELIGIOSA EVANGÉLICA**

Los gastos que el desarrollo de la asistencia religiosa origine, en atención a lo contemplado por el Real Decreto 710/2006 de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con FEREDE, serán sufragados por la confesión evangélica y sus iglesias integradas en FEREDE, quienes arbitrarán los medios necesarios para garantizar su sostenimiento, con independencia de que puedan optar a la obtención de otro tipo de ayudas o subvenciones.

La administración penitenciaria no contrae obligación económica alguna como consecuencia de la suscripción del presente convenio.

#### **SEPTIMA.- INTERLOCUCIÓN ESTABLE Y COMISIÓN MIXTA**

Las dudas que surjan en la interpretación y las dificultades que se presenten en la aplicación del presente convenio se resolverán, por consenso, en el seno de la Comisión Mixta de seguimiento, que deberá reunirse al menos una vez al año.

La Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes designados FEREDE y otros dos designados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

La Comisión Mixta será presidida por uno de los representantes designados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y actuará como secretario uno de los representantes designados por FEREDE.

Los asuntos tratados y acuerdos alcanzados quedarán recogidos en actas que deberán ser firmadas por los integrantes de la comisión mixta.

El Funcionamiento de la Comisión Mixta se regirá por lo establecido en el Capítulo



II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **OCTAVA.- RÉGIMEN JURIDICO**

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 d) del Real Decreto-Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se regirá por lo previsto en el clausulado de este Convenio y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.2, los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y no puedan solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta podrán ser derivadas al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

#### **NOVENA.- DURACIÓN DEL CONVENIO**

Las disposiciones del presente Convenio surtirán efecto desde la fecha de su firma. Su duración será de un año, si bien se considerará automáticamente prorrogado por idénticos y sucesivos periodos de tiempo mientras no se proceda a su denuncia por escrito con, al menos, dos meses de antelación, decidida por cualquiera de las partes o el convenio se declare extinguido.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Serán causa de extinción del convenio:

- El incumplimiento del mismo por cualquiera de las partes.
- la imposibilidad sobrevenida.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

**D. Ángel Yuste Castillejo**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'A. Yuste Castillejo', with a horizontal line underneath.

Secretario General de Instituciones Penitenciarias

**D. Mariano Blázquez Burgo**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Blázquez Burgo', with a large, sweeping flourish underneath.

Secretario Ejecutivo y Representante legal de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

**D. Julio García Celorio**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. García Celorio', with a large, sweeping flourish underneath.

Consejero de Asistencia Religiosa